



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura

Pamplona, 14 de abril de 2005

NÚM. 33

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas. Enmiendas presentadas ([Pág. 3](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que revoque y deje sin efecto el acuerdo de la Diputación Foral de 28 de diciembre de 1974 por el que se nombra hijo adoptivo de Navarra a Francisco Franco Bahamonde. Aprobación por el Pleno ([Pág. 7](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar la financiación de los técnicos de euskera y los programas de euskaldunización del personal municipal. Rechazo por el Pleno ([Pág. 7](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar la financiación y la oferta actual de los servicios de gau-eskolak. Rechazo por el Pleno ([Pág. 8](#)).
- Moción por la que se insta al Departamento de Administración Local a analizar los servicios que ofrecen los entes locales. Rechazo por el Pleno ([Pág. 8](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a recuperar la equiparación de las pensiones de viudedad al salario mínimo interprofesional. Rechazo por el Pleno ([Pág. 8](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a dar instrucciones a la empresa pública Sodena para que abandone el accionariado de Iberdrola. Rechazo por el Pleno ([Pág. 9](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar las medidas oportunas para que los navarros residentes en el exterior conozcan a los representantes del pueblo navarro. Retirada de la moción ([Pág. 9](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a centralizar la gestión de plazas vacantes en residencias de utilización pública. Rechazo por la Comisión de Bienestar Social, Deporte y Juventud ([Pág. 9](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un convenio de colaboración con el Centro de Documentación-Biblioteca de la Mujer de IPES. Rechazo por la Comisión de Bienestar Social, Deporte y Juventud ([Pág. 10](#)).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Decreto Foral 5/2005, de 17 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales. Ratificación por el Pleno ([Pág. 11](#)).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 16 de 28 de febrero de 2005.

Pamplona, 6 de abril de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

ENMIENDA NÚM. 1

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación del artículo tercero.

Se propone el siguiente texto:

“Artículo 3. Concepto, condiciones y categorías de familia numerosa.

3.1. Concepto de familia numerosa.

3.1.1. A los efectos de esta ley, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.

3.1.2. Se equiparan a familia numerosa, a los efectos de esta ley, las familias constituidas por:

a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.

b) Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.

c) El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.

e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

3.1.3. A los efectos de esta ley, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos.

Se equipara a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella o ellas y a sus expensas.

3.1.4. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.

3.1.5. A los efectos de esta ley, se entenderá por discapacitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

3.2. Condiciones de familia numerosa.

3.2.1. Para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa, los hijos o hermanos deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser solteros y menores de 21 años de edad, o ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad.

Tal límite de edad se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

b) Convivir con el ascendiente o ascendientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2.c) para el supuesto de separación de los ascendientes. Se entenderá en todo caso que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares no rompe la convivencia entre padres e hijos, en los términos que reglamentariamente se determinen.

c) Dependier económicamente del ascendiente o ascendientes. Se considerará que se mantiene la dependencia económica cuando:

1.º El hijo obtenga unos ingresos no superiores, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

2.º El hijo esté incapacitado para el trabajo y la cuantía de su pensión, si la percibiese, no exceda, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

3.º El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y exista un único ascendiente, si éste no está en activo, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

4.º El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y el padre y/o la madre estén incapacitados para el trabajo, jubilados o sean mayores de 65 años de edad, siempre que los ingresos de éstos no sean superiores en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

3.2.2. Los miembros de la unidad familiar deberán ser españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y tener su residencia en territorio español, o, si tienen su residencia en otro Estado miembro de la Unión Europea o que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, al menos, uno de los ascendientes de la unidad familiar ejerza una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en España.

Los miembros de la unidad familiar, nacionales de otros países, tendrán, a los efectos de esta ley, derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que sean residentes en España todos los miembros que den derecho a los beneficios a que se refiere esta ley, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

3.2.3. Nadie podrá ser computado, a los efectos de esta ley, en dos unidades familiares al mismo tiempo.

3.3. Categorías de familia numerosa.

3.3.1. Las familias numerosas, por razón del número de hijos que reúnan las condiciones de los artículos 2 y 3 de esta ley, se clasifican en alguna de las siguientes categorías:

a) Especial: las de cinco o más hijos y las de cuatro hijos de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.

b) General: las restantes unidades familiares.

3.3.2. No obstante, las unidades familiares con cuatro hijos se clasificarán en la categoría especial cuando los ingresos anuales de las mismas, divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

3.3.3. Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, en los términos definidos en el apartado 5 del artículo 2, computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte."

Motivación: En congruencia con la motivación de la enmienda de la exposición de motivos. La remisión pura y simple a unos artículos de la Ley

estatal supone el reconocimiento de la legitimación exclusiva del Estado en la materia regulada.

ENMIENDA NÚM. 2

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de supresión del artículo 13.2.a)a.3.

Motivación: La exhibición del título comporta para los miembros de la familia numerosa una serie de beneficios y ventajas que, en el caso de no exhibirse dicho título, no podrán acceder a los mismos. Se entiende que no se puede considerar una infracción.

ENMIENDA NÚM. 3

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación en el artículo 13.3.a)a.2.

Se propone el siguiente texto:

“a.2 . Suspensión de uno de los derechos atribuidos los beneficiarios del título de familia numerosa por un tiempo no superior a un mes, acorde con la trascendencia de la infracción.

Motivación: La redacción del texto puede suponer interpretaciones arbitrarias para una infracción calificada como leve.

ENMIENDA NÚM. 4

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo único de un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

"Se añade un nuevo artículo 11 bis a la Ley Foral 20/2003, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 11 bis. Licencia de maternidad.

En la regulación de las licencias de maternidad del personal al servicio de la Administraciones Públicas de Navarra se tendrá en cuenta la situación de las familias numerosas, incrementando el tiempo de licencia cuando la empleada tenga otros hijos menores de seis años”

ENMIENDA NÚM. 5

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de supresión de la disposición transitoria segunda.

Motivación: Esta disposición transitoria segunda es totalmente discriminatoria. Algo que ya habíamos superado con la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, se vuelve a introducir sin justificación alguna.

ENMIENDA NÚM. 6

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos.

Se propone el siguiente texto:

"Mediante la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de Familias Numerosas, se establece la regulación del apoyo a las familias numerosas en la Comunidad Foral de Navarra. En la misma línea se definen este tipo de familias, estableciendo las condiciones que deben reunir sus miembros y las distintas categorías en que éstas se clasifican, además de establecer determinados beneficios para dichas familias.

La necesidad de adaptar la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, a las nuevas realidades familiares y desde el respeto a las distintas unidades familiares así como favorecer un procedimiento más sencillo y claro hace necesaria la modificación parcial de la ley citada arriba.

La expedición y renovación del título de familia numerosa compete a las Comunidades Autónomas y, por lo tanto, también a la Comunidad Foral de Navarra.

A fin de proponer estos objetivos, proponemos el siguiente texto”:

Motivación: El reconocimiento en el artículo 44.17 de la Ley Orgánica 13/1982 de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, de la competencia exclusiva de Navarra en materia de asistencia social, supone título suficiente para que nuestra comunidad pueda legislar sobre la protección a las familias, y en especial a las familias numerosas, atendiendo a las circunstancias que puedan concurrir en nuestra Comunidad Foral.

El artículo 149.1.1 no es una cláusula general que haga del Estado social una tarea específica del Estado, sino que todos los poderes públicos están orientados con esta finalidad dentro de su ámbito competencial.

La utilización por parte del Estado de la aplicación del carácter básico en materias como ésta, supone tratar de reducir el ámbito de las competencias exclusivas en nuestra comunidad limitándolas en función de otros intereses no debidamente justificados.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que revoque y deje sin efecto el acuerdo de la Diputación Foral de 28 de diciembre de 1974 por el que se nombra hijo adoptivo de Navarra a Francisco Franco Bahamonde

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que revoque y deje sin efecto el acuerdo de la Diputación Foral de 28 de diciembre de 1974 por el que se nombra hijo adoptivo de Navarra a Francisco Franco Bahamonde", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 7 de abril de 2005.

Pamplona, 11 de abril de 2005.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que revoque y deje sin efecto el acuerdo de la Diputación Foral de 28 de diciembre de 1974 por el que se nombra hijo adoptivo de Navarra a Francisco Franco Bahamonde

1. Instar al Gobierno de Navarra a que revoque y deje sin efecto el acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 28 de diciembre de 1974 por el que se nombra hijo adoptivo de Navarra a Francisco Franco Bahamonde, dictador.

2. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo del Consejo Foral Administrativo de 3 de junio de 1944 por el que se acuerda crear una medalla de oro del voluntariado navarro única y exclusivamente para concedérsela a Franco, dictador.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar la financiación de los técnicos de euskera y los programas de euskaldunización del personal municipal

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 7 de abril de 2005, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar la financiación de los técnicos de euskera y los programas de euskaldunización del personal municipal, presentada por el Grupo Parlamentario

Eusko Alkartasuna y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 8 de 7 de febrero de 2005.

Pamplona, 11 de abril de 2005.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar la financiación y la oferta actual de los servicios de gau-eskolak

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 7 de abril de 2005, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar la financiación y la oferta actual de los servicios de gau-eskolak, presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna y publicada en el

Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 8 de 7 de febrero de 2005.

Pamplona, 11 de abril de 2005.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Departamento de Administración Local a analizar los servicios que ofrecen los entes locales

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 7 de abril de 2005, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Departamento de Administración Local a analizar los servicios que ofrecen los entes locales, presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna y publicada en el Boletín

Oficial del Parlamento de Navarra núm. 8 de 7 de febrero de 2005.

Pamplona, 11 de abril de 2005.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a recuperar la equiparación de las pensiones de viudedad al salario mínimo interprofesional

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 7 de abril de 2005, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a recuperar la equiparación de las pensiones de viudedad al salario mínimo interprofesional, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento

de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 14 de 21 de febrero de 2005.

Pamplona, 11 de abril de 2005.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a dar instrucciones a la empresa pública Sodena para que abandone el accionariado de Iberdrola

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 7 de abril de 2005, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a dar instrucciones a la empresa pública Sodena para que abandone el accionariado de Iberdrola, presentada por el Grupo Parlamentario Aralar y publicada

en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16 de 28 de febrero de 2005.

Pamplona, 11 de abril de 2005.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar las medidas oportunas para que los navarros residentes en el exterior conozcan a los representantes del pueblo navarro

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 7 de abril de 2005, el Pleno de la Cámara se dio por enterado de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar las medidas oportunas para que los navarros residentes en el exterior conozcan a los representantes del pueblo navarro, presentada por el Grupo Parlamentario

Socialistas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 17 de 2 de marzo de 2005.

Pamplona, 11 de abril de 2005.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a centralizar la gestión de plazas vacantes en residencias de utilización pública

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, DEPORTE Y JUVENTUD

En sesión celebrada el día 6 de abril de 2005, la Comisión de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Parlamento de Navarra rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a centralizar la gestión de plazas vacantes en residencias de utilización pública, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Ana Figueras

Castellano y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 22 de 14 de marzo de 2005.

Pamplona, 11 de abril de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un convenio de colaboración con el Centro de Documentación-Biblioteca de la Mujer de IPES

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, DEPORTE Y JUVENTUD

En sesión celebrada el día 6 de abril de 2005, la Comisión de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Parlamento de Navarra rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un convenio de colaboración con el Centro de Documentación-Biblioteca de la Mujer de IPES, presentada por el Grupo Parlamentario Socialis-

tas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 26 de 21 de marzo de 2005.

Pamplona, 11 de abril de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

**Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

Decreto Foral 5/2005, de 17 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales

RATIFICACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2005, acordó ratificar el Decreto Foral 5/2005, de 17 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, publicado en

el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm 19 de 7 de marzo de 2005.

Pamplona, 11 de abril de 2005.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA
Un año 42,35 euros	«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Precio del ejemplar Boletín Oficial 1,10 »	Navas de Tolosa, 1
Precio del ejemplar Diario de Sesiones 1,27 »	31002 PAMPLONA